

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha: 10/05/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00261	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YANETH CALDERON RIASCOS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GARCIA	Auto admite demanda	09/05/2017	32-13	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 10/05/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

132

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

Constancia Secretarial: A Despacho del señor juez informándole que la información requerida a la Coordinadora del Centro Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue allegada,

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

09 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto Interlocutorio No. 255

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016 - 00261
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR HUBERT RIASCOS URBANO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Coordinadora Zonal Centro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informa al Despacho que la defensora de familia designada para que represente a la menor Heidi Dayana Riascos Riascos en el proceso de la referencia es DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO (fol. 131).

Por lo que así las cosas la admisión de la demanda se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437

de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de reparación directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folio 65 – 66.

3) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

4) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE

1º. TENER como Defensora de Familia designada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, para que actúe en representación de la menor HEIDY DAYANA RIASCOS RIASCOS, en este proceso.

2º ADMITASE la demanda formulada por el medio de control de reparación directa, interpuesta por la menor HEIDY DALLANA RIASCOS RIASCOS quien actúa por intermedio de la defensora de familia DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO designada por el Instituto de Bienestar Familiar Regional Valle del Cuca, JOSE UBER CAICEDO RIASCOS y MARÍA HERCINDA RIASCOS RIASCOS quienes actúan en nombre propio y representación del menor JHOJAN ESTIVEN CAICEDO RIASCOS, YANETH CALDERON RIASCOS, JOSE HUBER CAICEDO RIASCOS, EULICE CAICEDO RIASCOS, JOSE LEINER CAICEDO RIASCOS contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA,

COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD ESS, CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente: a) las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del Despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

4º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6º. CÓRRASE traslado de la demanda, a las entidades demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA, COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD ESS, CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar

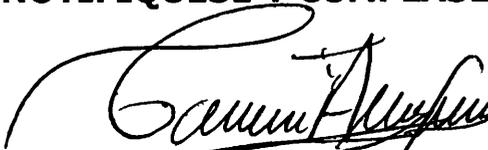
una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En dicho traslado (30 días) las entidades demandadas deberán, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

7º. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

8º Reconocer personería a los doctores **HECTOR HUBER RIASCOS URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.480 y portador de la tarjeta profesional No. 41865 del S de la J, para actuar en representación de la parte actora como apoderado principal, y al Dra. **MONICA LILIANA RIASCOS SARRIA** identificada con la C.C No. 1.144.031.909 y portadora de la T.P. No. 216972 del C.S de la J. como apoderado sustituto, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 1 a 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Santiago de Cali, Secretario
--

NC